

Reglamento de procedimiento sancionador y régimen disciplinario de Podemos

Del régimen disciplinario

Capítulo I. Régimen y procedimiento disciplinario

Artículo 1. Principios fundamentales del régimen disciplinario

1. El presente régimen disciplinario se aplicará a todas las personas afiliadas a Podemos.

2. Nadie podrá ser sancionado si no es a través de los procedimientos descritos en este título y por cualquier actuación contraria a los Estatutos, los reglamentos específicos, al Código Ético de Podemos, protocolos, o a los acuerdos aprobados en los documentos y resoluciones de las Asambleas Ciudadanas.

3. Los órganos del partido con competencias disciplinarias respecto a sus miembros ajustarán esencialmente su actuación disciplinaria a lo previsto en los Estatutos, a la Ley Orgánica 6/2002, de Partidos Políticos y a su propio reglamento.

4. Son órganos con competencias para iniciar un procedimiento disciplinario los siguientes:
 - a) Los Consejos de Coordinación.

 - b) Los círculos activos, el Plenario, el Consejo de Círculos y/o órganos legalmente constituidos conforme a los Estatutos que tengan capacidad sancionadora sobre sus miembros, de acuerdo con su reglamento de funcionamiento interno.

 - c) Los Consejos Ciudadanos sobre sus miembros, de acuerdo con su reglamento de funcionamiento interno.

 - d) Los grupos de Podemos en el Parlamento Europeo, en las asambleas legislativas y en los grupos municipales e instituciones análogas sobre sus miembros, de acuerdo con su reglamento de funcionamiento interno.

5. Son órganos con competencias para resolver un procedimiento disciplinario los siguientes:
 - a) Los Consejos de Coordinación, a través de los árbitros que designen, para la resolución de los expedientes de su competencia.

 - b) Los círculos activos, el Plenario, el Consejo de Círculos y órganos legalmente constituidos conforme a los Estatutos que tengan capacidad sancionadora sobre sus miembros, de acuerdo con su reglamento de funcionamiento interno.

 - c) Los Consejos Ciudadanos sobre sus miembros, de acuerdo con su reglamento de funcionamiento interno.

 - d) Las Comisiones de Garantías Democráticas Autonómicas.

 - e) La Comisión de Garantías Democráticas Estatal.

Reglamento de procedimiento sancionador y régimen disciplinario de Podemos

7. La solicitud de baja en la condición de afiliado o afiliada paralizará el cumplimiento de cualquier sanción y los procedimientos en curso, que se anotarán para ser continuados en caso de que se produzca una nueva afiliación.

8. Si los hechos o la conducta que motivaron la apertura de un expediente disciplinario, o los directamente relacionados con estos, dieran lugar a la apertura de diligencias policiales, fiscales o judiciales —de cualquier orden jurisdiccional—, tanto el órgano instructor como el competente para su resolución deberán acordar la suspensión del expediente hasta la finalización por cualquier forma de las diligencias abiertas, fecha en la que se podrá reanudar la tramitación de los expedientes, salvo si la conclusión de las diligencias se fundamenta en la inexistencia del hecho por el que se haya iniciado el expediente disciplinario.

En estos casos se podrán imponer medidas cautelares, especialmente la de suspensión de militancia, cargo interno o portavocía, según lo estipulado en el presente título. Este periodo de suspensión no computará a efectos de prescripción de las sanciones ni del procedimiento sancionador.

9. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 bis de la Ley Orgánica 6/2002, sobre Prevención y Supervisión, Podemos adopta en sus normas internas un sistema de prevención de conductas contrarias al ordenamiento jurídico y de supervisión, a los efectos previstos en el artículo 31 bis del Código Penal. Dicho sistema de prevención tendrá carácter vinculante para todos los cargos públicos e internos de Podemos, así como para su personal laboral, y su incumplimiento será sancionado según lo dispuesto en los presentes Estatutos.

10. El régimen disciplinario de los representantes públicos y cargos de gobierno de Podemos se regirá por lo establecido en el Reglamento específico -vigente en cada momento- que regule esta materia, y aprobado por el Consejo Ciudadano Estatal.

Artículo 2. De la incoación del expediente disciplinario

1. El expediente disciplinario será incoado por el Consejo de Coordinación, actuando como órgano colegiado, tan pronto como tenga noticia de la existencia de unos hechos que revistan caracteres de infracción de los Estatutos, reglamentación específica o del Código Ético.

2. Cualquier medida de suspensión cautelar de las previstas en los Estatutos sólo podrá acordarse en el momento de la incoación de un expediente y por hechos o conductas que aparezcan en el mismo.

3. Los círculos activos, el Plenario, el Consejo de Círculos y aquellos órganos legalmente constituidos conforme a los Estatutos podrán abrir expedientes disciplinarios exclusivamente contra sus miembros y de acuerdo con su propio reglamento de funcionamiento interno.

4. En la resolución de incoación el Consejo de Coordinación decidirá además, discrecionalmente, y atendiendo a la gravedad de la sanción y a las circunstancias que concurran, el tipo de procedimiento que deba seguirse para su tramitación y el órgano encargado de su tramitación y resolución.

Reglamento de procedimiento sancionador y régimen disciplinario de Podemos

5. En los procesos que deban tramitarse por los cauces del procedimiento de arbitraje, el Consejo de Coordinación encargará a su Secretaría de Organización el nombramiento de un árbitro del expediente. La persona designada deberá completar la tramitación del expediente y dictar la resolución que corresponda conforme al procedimiento establecido, no pudiendo ser relevada salvo por causa justificada o de fuerza mayor. Contra la resolución de incoación no cabrá recurso alguno.

5. En los procesos que deban tramitarse por los cauces del procedimiento ordinario, tras la incoación, el Consejo de Coordinación dará traslado del inicio del expediente, sin más trámite, a la Comisión de Garantías Democráticas competente, para la tramitación y resolución del expediente disciplinario.

Artículo 3. De la tramitación y la resolución del expediente disciplinario

A) Procedimiento de arbitraje

1. El expediente será tramitado conforme a este procedimiento por el árbitro designado por el Consejo de Coordinación en todos los supuestos de infracciones leves y en aquellos supuestos de infracciones graves que a juicio del Consejo de Coordinación no revistan especial complejidad.

2. El árbitro designado notificará el acuerdo de incoación del expediente y, en su caso, el de adopción de la medida de suspensión cautelar a la persona interesada a través del correo electrónico que hubiera comunicado en el momento de su inscripción como afiliada de Podemos. En los casos de infracciones leves, el acuerdo de incoación del árbitro contendrá una propuesta de sanción. Los interesados dispondrán de un plazo de quince días hábiles para formular alegaciones en su defensa.

3. Finalizado el periodo de alegaciones y la práctica de las diligencias de prueba que hubieran sido admitidas:

a) En los casos de infracciones leves, el árbitro dictará resolución, que será notificada a los interesados, informándoles de los recursos que procedan contra la misma.

b) En los casos de infracciones graves, contra la propuesta de resolución los interesados podrán formular alegaciones en el plazo de quince días hábiles desde su notificación y, una vez transcurrido dicho plazo, se hayan presentado o no alegaciones, el árbitro dictará resolución, que será notificada a los interesados, informándoles de los recursos que procedan contra la misma.

B) Procedimiento ordinario

El expediente se tramitará conforme a las normas del procedimiento ordinario en todos los supuestos de infracciones muy graves y en aquellos supuestos de infracciones graves que el Consejo de Coordinación considere especialmente complejos o que necesiten diligencias de prueba complementarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades que se deriven.

Reglamento de procedimiento sancionador y régimen disciplinario de Podemos

Los expedientes que deban tramitarse por el procedimiento ordinario serán instruidos y resueltos por la Comisión de Garantías Democráticas competente conforme a las siguientes reglas:

1. Una vez recibido el expediente completo, la Comisión de Garantías Democráticas nombrará un instructor y una Comisión de Deliberación y Decisión según su propio reglamento de funcionamiento interno.

2. El instructor designado comunicará a la persona expedientada la incoación del expediente con la relación de hechos que se le imputan y el nombre del instructor, para que en el plazo de quince días hábiles pueda formular alegaciones y proponer diligencias de prueba en su defensa, que deberán presentarse ante el propio instructor a través del medio que se indique.

3. Una vez practicadas las diligencias de prueba que hayan sido declaradas pertinentes, y transcurrido en todo caso el plazo de quince días conferido para formular alegaciones, el instructor formulará y notificará al interesado una propuesta de resolución.

4. El instructor elevará el expediente completo a la Comisión de Deliberación y Decisión de la Comisión de Garantías Democráticas competente para su resolución.

C) Proposición y admisión de medios de prueba durante la tramitación.

1. Sólo serán admisibles aquellos medios de prueba que sean pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos y la defensa de los derechos de los interesados, y siempre y cuando sean admisibles conforme a derecho.

2. El árbitro y el instructor designados podrán acordar la práctica de las diligencias de prueba que consideren necesarias para una mejor resolución del expediente.

3. Contra la denegación expresa o presunta de diligencias de prueba no cabrá recurso alguno sin perjuicio de que el interesado reproduzca su petición en los recursos que procedan.

D) Resolución del expediente

1. El órgano competente para resolver el expediente disciplinario dispondrá de un plazo de dos meses para dictar de forma motivada la resolución que proceda.

2. En el caso de que la complejidad o las circunstancias del asunto lo requieran, podrá acordar la ampliación del plazo de resolución.

3. La resolución del expediente sancionador contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:

a) El archivo, por no ser los hechos constitutivos de infracción estatutaria.

b) La absolución, por no ser la persona expedientada responsable de los hechos que se le imputan.

Reglamento de procedimiento sancionador y régimen disciplinario de Podemos

c) La sanción de la persona expedientada.

E) Recursos

1. Las resoluciones indicarán el recurso que, en su caso, exista contra la misma, así como el plazo y el órgano ante el que interponerlo.

2. Todas las resoluciones absolutorias y sancionadoras deberán estar motivadas y se comunicarán a la persona expedientada, al órgano iniciador del expediente y, en caso de sanción, a la persona responsable del fichero de personas afiliadas, para la ejecución de la sanción y de las medidas acordadas.

3. Las resoluciones sancionadoras serán recurribles en el plazo de quince días hábiles ante los siguientes órganos, que resolverán en última instancia y de forma definitiva:

a) Contra las resoluciones sancionadoras dictadas por el árbitro designado por el Consejo de Coordinación Estatal cabrá recurso ante la Comisión de Garantías Democráticas Estatal.

b) Contra las resoluciones sancionadoras dictadas por el árbitro designado por los Consejos de Coordinación Autonómicos cabrá recurso ante la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica correspondiente.

c) Contra las resoluciones en primera instancia de la Comisión de Garantías Democráticas Estatal cabrá recurso ante una Comisión de Deliberación y Decisión distinta constituida al efecto, según su propio reglamento.

d) Contra las resoluciones en primera instancia de las Comisiones de Garantías Democráticas Autonómicas cabrá recurso ante la Comisión de Garantías Democráticas Estatal.

e) Contra las resoluciones por infracciones graves dictadas en segunda instancia por las Comisiones de Garantías Democráticas Autonómicas cabrá recurso ante la Comisión de Garantías Democráticas Estatal.

4. Las resoluciones de archivo de expedientes adoptadas por las Comisiones de Garantías Democráticas Autonómicas no precisarán motivación y solo podrán ser recurridas por el órgano que haya incoado el procedimiento, ante la Comisión de Garantías Democráticas Estatal, que resolverá de forma motivada.

5. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos sobre la ejecución de las sanciones y medidas adoptadas.

6. Contra las resoluciones definitivas y, en última instancia, de la Comisión de Garantías Democráticas Estatal no cabrá recurso alguno.

Artículo 4. De la medida cautelar de suspensión de los derechos de afiliación.

Otras medidas cautelares

Reglamento de procedimiento sancionador y régimen disciplinario de Podemos

El Consejo de Coordinación, tanto Estatal como Autonómico, podrá decretar de forma colegiada la suspensión cautelar de cualquier persona afiliada a Podemos cuando se produzcan las siguientes situaciones:

1. El abandono por parte de dicha persona del grupo de representantes públicos de Podemos en una asamblea, Parlamento, grupo municipal o institución representativa.
2. Su integración oficial en las primarias o las listas electorales de otro partido que compita electoralmente con Podemos.
3. El desempeño de cargos públicos en representación de Podemos contra la decisión expresa de los órganos competentes de Podemos.
4. El apoyo a cualquier moción de censura con otro partido o coalición, o a iniciativa propia, contra cargos de gobierno de Podemos o sus coaliciones sin la autorización expresa de la Asamblea Ciudadana competente.
5. La información pública contrastable de haber cometido o estar siendo investigado por delitos de gravedad o corrupción política, incluyéndose en cualquier caso aquellos delitos que se relacionen en el Reglamento de incompatibilidades.
6. En cualquier caso, estar incurso en un proceso penal respecto del cual se haya dictado un auto de apertura de juicio oral por un delito relacionado con la corrupción política y delitos socioeconómicos.
7. Cuando se hayan producido otras situaciones irregulares o perjudiciales para la imagen de Podemos que a juicio del Consejo de Coordinación merezcan tal medida, especialmente aquellas situaciones que tengan que ver con la gestión pública o la actividad parlamentaria, los procesos electorales o el correcto funcionamiento de los órganos de Podemos.

El Consejo de Coordinación notificará la adopción de la medida cautelar de suspensión de militancia a la persona afectada, especificando los hechos o informaciones que lo motivan. La suspensión será aplicada desde el momento de la notificación.

La medida cautelar de suspensión de militancia será durante el tiempo necesario para el esclarecimiento de los hechos o las conductas objeto de expediente, y se entenderá fijada por periodos bimensuales prorrogables en tanto no hayan sido aclaradas las responsabilidades que pudieran o no derivarse.

Contra la suspensión cautelar de militancia cabrá interponer un recurso exclusivamente sobre su proporcionalidad ante el pleno de la Comisión de Garantías Democráticas Estatal, que resolverá en un plazo máximo de sesenta días naturales. Contra la resolución de la Comisión de Garantías Democráticas Estatal no cabrá recurso alguno. La interposición del recurso no implicará la suspensión de la medida.

Durante el periodo de vigencia de la medida cautelar, la persona expedientada no llevará a cabo las funciones de su cargo orgánico, manteniendo, en su caso, todas

Reglamento de procedimiento sancionador y régimen disciplinario de Podemos

las obligaciones inherentes a su cargo público, no pudiendo hacer manifestaciones ni llevar a cabo actuaciones en nombre de Podemos, ni representar al partido en ningún ámbito o foro, público o privado, careciendo de derecho de sufragio activo como miembro de la Asamblea Ciudadana.

En ningún caso se podrá suspender cautelarmente a un miembro de Podemos de su derecho de sufragio pasivo, salvo por resolución expresa de invalidación dictada por el Comité Electoral competente, de acuerdo con el reglamento vigente en cada proceso. No obstante, el Comité Electoral podrá tomar en consideración para su decisión las circunstancias que han dado lugar a la suspensión.

Una vez concluido el expediente sancionador, el periodo de suspensión cautelar será en su caso computado a efectos de la sanción.

Capítulo II. Infracciones y sanciones

Artículo 5. De las infracciones y las sanciones

Las personas que resulten autoras de los hechos o las conductas que contradigan lo dispuesto en los Estatutos, reglamentos, Reglamentos específicos, Código Ético, y demás documentos normativos serán sancionados con alguna de las siguientes medidas disciplinarias:

1. Apercibimiento escrito.
2. Suspensión temporal del derecho a participar en un Círculo activo, Plenario, Consejo de Círculos u otros órganos legalmente constituidos conforme a los Estatutos o en un área o grupo de trabajo de Podemos por un periodo no superior a tres años.
3. Sanción económica, exclusivamente para los miembros de los órganos colegiados internos y los cargos públicos de Podemos en las asambleas legislativas y los grupos municipales, de acuerdo con su reglamento.
4. Suspensión temporal de la afiliación en Podemos, por un periodo no superior a un año.
5. Inhabilitación temporal para el desempeño de cargos en el seno del partido o en representación de este o de cualquiera de sus coaliciones por un periodo no superior a cuatro años.
6. Expulsión de Podemos.

Las infracciones serán calificadas de muy graves, graves o leves.

Las sanciones se impondrán teniendo en cuenta la gravedad de los hechos, la reiteración de conductas sancionables, el daño causado en su caso a las personas u órganos afectados, la trascendencia interna y externa para Podemos de los hechos o, en su caso, la responsabilidad pública u orgánica de la persona expedientada.

Reglamento de procedimiento sancionador y régimen disciplinario de Podemos

Las sanciones no son excluyentes entre sí.

Artículo 6. De las infracciones

1. Infracciones leves:

a. Las manifestaciones públicas situadas fuera del debate ideológico que, teniendo por objeto desacreditar a las personas o menospreciarlas, causen daño a los miembros de los órganos, grupos o asambleas, o a la convivencia de las personas dentro del partido.

b. En relación con las funciones asignadas dentro de un círculo (cuando lo contemple su propio reglamento), el Plenario, el Consejo de Círculos, Asamblea Ciudadana, Consejo Ciudadano, Consejo de Coordinación o portavocía de Podemos, entre otras legalmente constituidas; actuar con negligencia, negar la colaboración de manera injustificada o dimitir de los cargos asignados en perjuicio de la organización.

c. La actuación pública que, sin perjuicio de la libertad de crítica, pretenda desacreditar de forma destructiva las decisiones colegiadas de los órganos o de la Asamblea Ciudadana que los ha elegido.

d. Realizar de manera habitual, en asambleas, órganos de dirección o grupos de trabajo, interrupciones y acusaciones constantes y repetitivas, con descalificaciones disruptivas que impidan el normal debate o trabajo político o provocando enfrentamientos entre los integrantes de los grupos con el resultado de la inutilidad fáctica de los mismos, cuando no sean faltas graves.

2. Infracciones graves:

a. Actuar de cualquier forma contra el ejercicio de los derechos contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, salvo en lo previsto como falta muy grave.

b. Actuar gravemente contra los principios de Podemos, contra lo previsto en los Estatutos, Reglamentos específicos, Código Ético, y demás documentos normativos vigentes en la organización.

c. Propagar noticias falsas o manipuladas que desprestigien a Podemos, sean descalificadoras de la organización o de sus órganos.

d. Comprometer la privacidad y el buen nombre de los miembros de Podemos con informaciones calumniosas, injuriosas o insidiosas de su vida personal.

e. Incurrir en la administración desleal de los recursos del partido, cuando no sea considerado falta muy grave.

f. Cualquier utilización o uso indebido de la documentación, datos o información que se tengan, o a los que se haya tenido acceso, por razón del cargo o función desempeñada en los diferentes órganos de Podemos.

Reglamento de procedimiento sancionador y régimen disciplinario de Podemos

g. Manipular de cualquier forma el censo, la voluntad del voto o la participación en las decisiones de las Asambleas Ciudadanas de Podemos cuando no sea considerado falta muy grave.

h. Transmitir o filtrar información interna que comprometa la actuación de sus órganos, la acción política de la organización o la buena imagen de las personas que la representan.

i. Realizar actuaciones o declaraciones públicas en nombre de los órganos de Podemos sin ser portavoz de los mismos ni contar con su autorización expresa. Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le corresponda.

j. Hacer dejación de las funciones que los órganos de Podemos le hubiesen encomendado.

k. Asumir compromisos o acuerdos políticos con otras organizaciones, formaciones políticas o personas sin autorización expresa de los órganos competentes para ello.

l. Cometer indisciplina pública en relación con las legítimas decisiones de los órganos competentes de Podemos o desobedecer las instrucciones o directrices de los órganos de gobierno y representación del partido, o de los grupos institucionales del mismo, cuando no constituya una infracción muy grave.

m. Los comportamientos graves de boicot en Asambleas, órganos de dirección o grupos de trabajo, como la realización de interrupciones y acusaciones constantes y repetitivas, con acciones disruptivas que impidan el normal debate o trabajo político o provocando enfrentamientos entre los integrantes de los grupos con el resultado de la inutilidad fáctica de los mismos.

n. El incumplimiento del sistema de prevención adoptado por el partido cuando el incumplimiento sea de cuestiones formales subsanables y no suponga una sanción muy grave.

o. Incumplir con la obligación de donar por razón del cargo hasta la cantidad de 3.000 euros.

p. Acumular tres o más faltas leves.

3. Infracciones muy graves:

a. Atentar gravemente contra cualquiera de los derechos contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

b. Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de cargos públicos, especialmente aquella que consista en la administración de los fondos públicos para cualquier forma de beneficio personal.

c. Incurrir gravemente en la administración desleal de los recursos del partido o la utilización de la organización o el nombre de Podemos para el lucro personal.

Reglamento de procedimiento sancionador y régimen disciplinario de Podemos

- d. Manipular gravemente o atentar contra la libre decisión de la Asamblea Ciudadana Territorial o Estatal de Podemos o de los órganos emanados de ella.
- e. La actuación en el ejercicio de cargos públicos u orgánicos en forma contraria a lo previsto en los Estatutos, Reglamentos específicos, Código Ético y demás documentos normativos.
- f. La integración en las primarias o en las listas electorales de otros partidos que compitan electoralmente con Podemos.
- g. El desempeño de cargos públicos contra la decisión expresa de los órganos competentes de Podemos.
- h. El apoyo a cualquier moción de censura con otro partido o coalición, o a iniciativa propia, contra cargos de gobierno de Podemos o sus coaliciones, salvo autorización expresa de la Asamblea Ciudadana competente.
- i. El incumplimiento del régimen de incompatibilidades según lo establecido en el artículo 11 de los presentes Estatutos y en el reglamento al efecto.
- j. Manipular el censo electoral de Podemos en las primarias o Asambleas ciudadanas por medio de otras organizaciones o personas ajenas al partido.
- k. La indisciplina grave, expresa y reiterada, en relación con las legítimas decisiones de los órganos competentes de Podemos, ya sea en el ámbito público o interno, o la desobediencia a las instrucciones o directrices que emanen de los órganos de dirección y representación del partido, así como de los grupos institucionales del mismo.
- l. Desacreditar a otras personas, miembros o no de Podemos, por su género, orientación sexual, origen étnico o diversidad funcional.
- ll. Perjudicar a la organización por medio de declaraciones públicas sin respetar los cauces internos del partido.
- m. Perjudicar a la organización por medio de actuaciones individuales o colectivas que tengan como objetivo dañar electoralmente al partido.
- n. Utilizar los medios judiciales sin agotar previamente las vías internas de resolución de conflictos o para perjudicar el partido con el objetivo de desprestigiar a cualquiera de sus miembros.
- ñ. El incumplimiento muy grave del sistema de prevención adoptado por el partido cuando el incumplimiento sea de cuestiones esenciales del mismo y pueda poner en peligro la seguridad jurídica o material de la organización.
- o. Haber sido condenado por un delito relacionado con la corrupción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2.s de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos.

Reglamento de procedimiento sancionador y régimen disciplinario de Podemos

- p. Instrumentalizar los órganos directivos para utilizar los recursos de la organización para proyectos personales o políticos diferentes a Podemos.
- q. Incumplir con la obligación de donar por razón del cargo cuando supere la cantidad de 3.001 euros.
- r. Acumular dos o más infracciones graves.

Artículo 7. De las sanciones

Las infracciones leves serán sancionadas en los siguientes términos:

- Apercibimiento escrito.
- Suspensión temporal del derecho a participar en los círculos activos, el Plenario, el Consejo de Círculos, en órganos legalmente constituidos conforme a los Estatutos, áreas, grupos o equipos de trabajo de Podemos por un periodo entre uno a seis meses.
- Inhabilitación temporal para el desempeño de cargos en el seno del partido o en representación de este o de cualquiera de sus coaliciones por un periodo de entre un mes y un año.
- Suspensión de afiliación durante un periodo de entre quince días y tres meses.
- Sanción económica, exclusivamente para los miembros de los órganos colegiados y grupos de cargos públicos, de acuerdo con lo previsto en su reglamento.

Las infracciones graves serán sancionadas en los siguientes términos:

- Suspensión temporal del derecho a participar en los círculos activos, Plenario, Consejo de Círculos, en órganos legalmente constituidos conforme a los Estatutos, áreas, grupos o equipos de trabajo por un periodo de entre seis meses y tres años.
- Inhabilitación para el desempeño de cargos en el seno del partido o en representación de este durante un periodo de entre seis meses y dos años.
- Suspensión de afiliación durante un periodo de tiempo de entre tres y nueve meses.
- Sanción económica, exclusivamente para los miembros de los órganos colegiados y grupos de cargos públicos, de acuerdo con lo previsto en su reglamento.

Las infracciones muy graves serán sancionadas en los siguientes términos:

- Inhabilitación para el desempeño de cargos en el seno del partido o en representación de este durante un periodo de entre uno y cuatro años.
- Suspensión de afiliación durante un periodo de tiempo de entre tres meses y un año.
- Expulsión de Podemos.

Reglamento de procedimiento sancionador y régimen disciplinario de Podemos

- Sanción económica, exclusivamente para los miembros de los órganos colegiados y grupos de cargos públicos, de acuerdo con lo previsto en su reglamento.